



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1295**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cooperativa Cofincafe
Demandados (s) : Fernando Franco Osorio
Demandados (s) : Rubén Darío Betacourth Bedoya
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00192-00**

La Unión Valle, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra con los señores Fernando Franco Osorio C.C. No. 94.273.189 y Rubén Darío Betacourth Bedoya C.C. No. 18.411.174, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Cofincafe NIT. No. 800.069.925-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$7.955.528,00**, por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidados a partir del día 6 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, o si a bien lo tiene, de conformidad con lo dispuesto en el Decr. 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Quinto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Gustavo Rendón Valencia C.C. No. 19.419.404, T.P No. 138565 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313fd2100b17982b27cbef9dec50d84b9e2aa221406a122a676558e7fa774a9b**
Documento generado en 02/06/2021 03:35:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1296**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cooperativa Cofincafe
Demandados (s) : Fernando Franco Osorio
Demandados (s) : Rubén Darío Betacourth Bedoya
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00192-00**

La Unión Valle, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP, empero, regulando el embargo al 30%, a fin de no vulnerar derechos fundamentales al demandado, por lo tanto, se,

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que percibe el señor Rubén Darío Betacourth Bedoya C.C 18.411.174, en su calidad de empleado de ALBERTO ARISTIZABAL Y CIA S EN C, situada en la carrera 100 No. 11-90 oficina 701 de la ciudad de Cali. Librar el oficio respectivo al pagador de la entidad antes mencionada, a fin de que proceda de conformidad. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle del Cauca. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53abd27a78eaf83a4e45b7a4662a3a74b48e51dead5bfd1abcd85e178d2632fa

Documento generado en 02/06/2021 03:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>